

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN**

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de octubre de 2008, le fueron turnados a la Comisión Permanente de Legislación diversos proyectos de reglamentación interna de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, los cuales fueron formulados por los consejos técnicos de las respectivas unidades académicas, de conformidad con la fracción I del artículo 146 del *Estatuto General* de la Universidad.

Con el fin de avanzar en la encomienda conferida por el Pleno del H. Consejo Universitario, esta Comisión realizó sesiones de trabajo los días 7 y 10 del presente mes para conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de los reglamentos internos de las Facultades de Arquitectura y Diseño, de Ingeniería Mexicali, de Ingeniería Ensenada, de Ingeniería y Negocios San Quintín y Escuela de Ingeniería y Negocios Guadalupe Victoria.

Con la asistencia y participación de los presidentes de los consejos técnicos y directores de las unidades académicas mencionadas, fueron revisados los proyectos en cuestión, y aquí se presenta a la consideración de los miembros del H. Consejo Universitario el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Primero. Que fueron tomados en cuenta los planteamientos y opiniones de las autoridades universitarias mencionadas, así como los del Abogado General de la Universidad.

Segundo. Que en los trabajos de conocimiento, estudio y revisión de los precitados proyectos de reglamentos internos, esta Comisión asumió la tarea de realizar un análisis integral y sistematizado de las normas contenidas en los mismos, cotejando el discurso normativo reglamentario con el de las normas orgánicas y estatutarias que forman parte del sistema jurídico de nuestra Universidad, haciendo las modificaciones que se estimaron pertinentes para darles una mayor precisión, claridad y coherencia a sus disposiciones, las cuales tienen por objeto regular la estructura organizacional de las unidades académicas, incluyendo materias que son relevantes para la vida interna de las mismas.

Tercero. Esta Comisión percibe que con la reglamentación interna de las unidades académicas se cumple con un anhelo institucional de nuestra Universidad, al tiempo que se contribuye a avanzar en el diseño y operación de un sistema de indicadores del desempeño de las unidades académicas, que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y, en su caso, reorientar las actividades a realizar.

Cuarta. Que atendidas las anteriores exigencias institucionales y de técnica legislativa, los proyectos en estudio fueron aprobados por esta Comisión, por lo que con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 54, fracción II; 56, fracción III del *Estatuto General* de la Universidad; 36, fracción II y 39 fracción II del *Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario* de la Universidad, se pone a consideración del Pleno del Honorable Consejo Universitario, el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Se apruebe por el H. Consejo Universitario, el Reglamento Interno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que al presente se integra, firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SEGUNDO. Se apruebe por el H. Consejo Universitario, el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que al presente se integra, firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

TERCERO. Se apruebe por el H. Consejo Universitario, el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería Ensenada de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que al presente se integra, firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

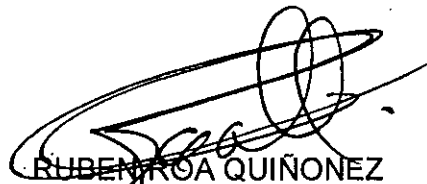
CUATRO. Se apruebe por el H. Consejo Universitario, el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería y Negocios San Quintín de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que al presente se integra, firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

QUINTO. Se apruebe por el H. Consejo Universitario, el Reglamento Interno de la Escuela de Ingeniería y Negocios Guadalupe Victoria de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que al presente se integra, firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SEXTO. Se autorice a la Oficina del Abogado General a revisar y, en su caso, reelaborar la exposición de motivos, así como a efectuar las correcciones ortográficas y de estilo que sean pertinentes a los reglamentos internos aprobados por el Consejo Universitario, para los efectos de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Mexicali, Baja California, A 10 de noviembre de 2008
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

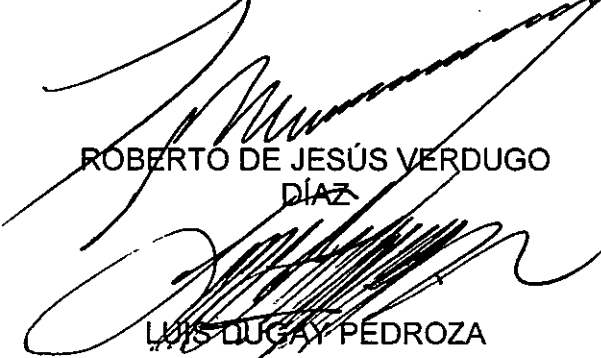
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



RUBÉN ROA QUIÑONEZ



OSCAR ROBERTO LÓPEZ BONILLA



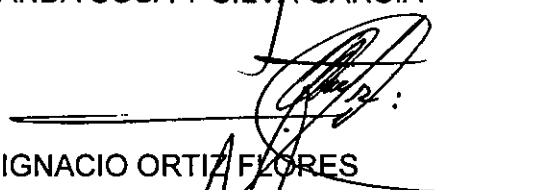
ROBERTO DE JESÚS VERDUGO
DÍAZ



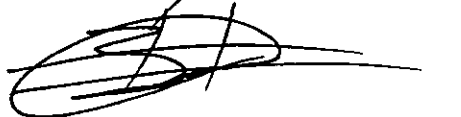
YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA



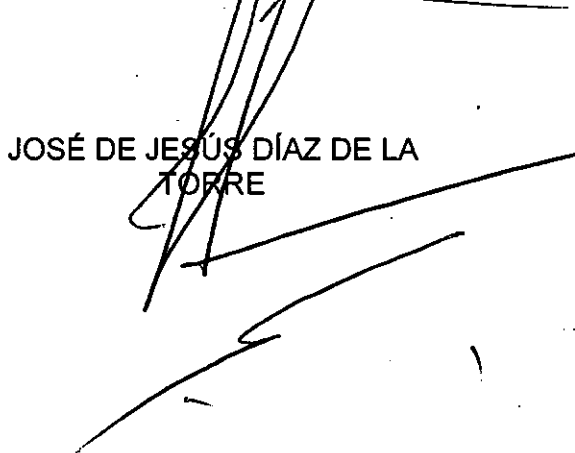
LUIS LUJÁN PEDROZA



IGNACIO ORTIZ FLORES



OMAR ZAMIR JALY HOZMANTH
VILLASEÑOR



JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA
TORRE

REGLAMENTO INTERNO ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS GUADALUPE VICTORIA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. La Escuela de Ingeniería y Negocios Guadalupe Victoria, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativos y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura, que fue creada como Escuela de la Universidad en sesión ordinaria del Consejo Universitario, el 16 de noviembre de 2006.

Artículo 2. La misión de la Escuela de Ingeniería y Negocios Guadalupe Victoria, se precisará en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso estará orientado a desarrollar profesionistas de calidad cuyos conocimientos y habilidades sean pertinentes social y profesionalmente; profesionistas que estén comprometidos con el desarrollo de la comunidad y de su estado; promoviendo siempre el ejercicio de los más altos valores éticos y profesionales.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programas educativo de la Escuela siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. La Escuela: La Escuela de Ingeniería y Negocios Guadalupe Victoria.
- III. El *manual*: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Escuela, y
- IV. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos de la Escuela se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos, de servicios y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos;

- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación de los programas educativos que se oferten, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales.
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Escuela.
- IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico, y
- X. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Escuela.

Artículo 5. La Escuela contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 6. La Escuela, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de fijar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, para la protección del medio ambiente y de los miembros de la unidad académica.

El director deberá implementar y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.


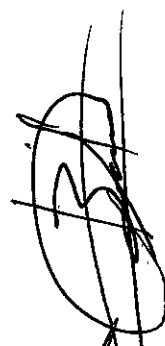
Artículo 7. La Escuela contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Escuela se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 8. El presente reglamento interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Escuela. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 9. Las actividades de la Escuela se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.



Artículo 10. El director autorizará el manual de la Escuela con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual precisará la estructura organizacional, las funciones que le corresponden a cada dependencia, órgano interno de apoyo y área específica de trabajo, así como diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 11. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y del programa operativo anual de la Escuela, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 12. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Escuela y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 13. La Escuela es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, coordinadores de áreas, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativos y los alumnos de la Escuela.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Escuela, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atienda.

Artículo 14. Los integrantes de la Escuela estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, y en el *Estatuto General* de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

En todos sus actos, los integrantes de la Escuela deberán honrar a la Universidad en general y a la Escuela en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

Artículo 15. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, tendrán como obligación específica, en los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación, higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16. La estructura organizacional de la Escuela estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora continua, así como propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la universidad.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 17. Son autoridades de la Escuela:

- I. El director, y
- II. El Consejo Técnico.

Artículo 18. El director es la máxima autoridad de la Escuela y tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, las siguientes:

- I. Dirigir las actividades docentes, de investigación y extensión de la Escuela;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Escuela con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicio al interior de la universidad, así como los estudiantiles que atiendan la Escuela;

- V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que en nombre de la Escuela emanen de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- VII. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de áreas académicas y a los responsables de área específicas, los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- IX. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Escuela;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico y administrativo, después de haber escuchado al Consejo Técnico, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 19. El director de la Escuela, será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 20. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Escuela, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Escuela.

CAPITULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO


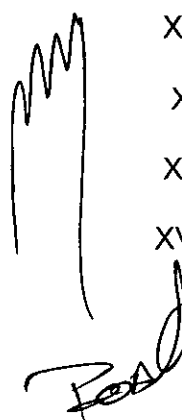
Artículo 21. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, y demás normatividad universitaria.

Artículo 22. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia, que le sean turnados.

CAPITULO V DEL SUBDIRECTOR Y ADMINISTRADOR

Artículo 23. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General de la Universidad* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Escuela;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Escuela;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de áreas específicas para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Escuela;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar, con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, en colaboración con los coordinadores de áreas académicas y el administrador, el numero de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Escuela, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.



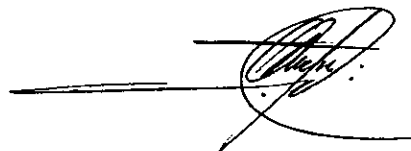
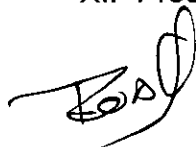
Artículo 24. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, en el *Estatuto General de la Universidad*.

Artículo 25. El administrador de la Escuela será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. Ser reconocido como persona honorable y prudente, y no haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Escuela, que le sean asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Escuela para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, el del material y el del equipo didáctico disponibles , para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el subdirector, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Escuela;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Escuela, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Escuela;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el *manual* de la Escuela;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y



XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 27. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los requisitos exigidos para la asignación del administrador en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Escuela se establecerán, de conformidad con las partidas presupuestales autorizadas a la Escuela en el presupuesto de egresos a la Universidad, las Coordinaciones de área siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica, y
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

Artículo 29. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 30. Para ser coordinador de Área Académica, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Escuela;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Escuela;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Escuela, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria. Los responsables de áreas específicas funcionaran de acuerdo a lo establecido en el *manual*.

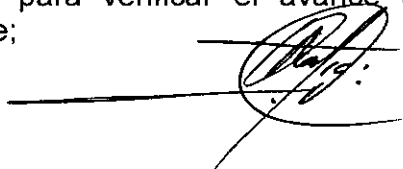
Artículo 31. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudio de licenciatura, en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales y los informes de avances y semestrales de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar las acciones relativas de la tutoría académica brindada a los alumnos;
- IX. Coordinar las acciones relativas a la orientación y apoyo psicopedagógico dirigido a los alumnos;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XI. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos,
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director;

Artículo 32. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas de licenciatura en las etapas disciplinarias y formación profesional, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondiente a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a las áreas de formación disciplinaria y profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación disciplinaria y profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudios de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo sus supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;



- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades y los informes semestrales e informe de avances;
- VII. Coordinar las acciones relativas a las prácticas profesionales, así como la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio académico;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y los egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Escuela;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Escuela, con los sectores público productivo y social;
- XII. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar, coordinar, y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Escuela;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de estos, y
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director;

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTIL, PROGRAMAS DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 33. Son programas de servicio estudiantil de la Escuela:

- I. Asesoría y tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Formación de valores;
- IV. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- V. Todos aquellos que autorice el director.

Los alcances y el funcionamiento de los programas de servicio estudiantil de la Escuela, serán precisados en el *manual* o en los lineamientos que emita el director, después de haber escuchado al Consejo Técnico.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Escuela.

Artículo 35. Los consejos de vinculación de la Escuela se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Escuela.

Artículo 36. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Escuela estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos.

Las recomendaciones estarán sujetas a revisión por las autoridades universitarias, para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 37. La Escuela prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendario de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 38. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Escuela, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 39. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 40. Los servicios que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de

dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 41. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Escuela.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA

Artículo 42. Se consideran apoyos académicos de la Escuela, los servicios de información académica, de cómputo y telecomunicaciones; los laboratorios, biblioteca, videoteca, equipos y materiales didácticos; y demás instalaciones y equipos, puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Escuela, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Artículo 43. Los miembros de la Escuela, así como las personas ajenas a esta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstas por lo que habrán de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos.
- II. Conservar en buen estado y mantener limpias los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de estos, y
- IV. Cubrir cualquier daño que estos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados; ya sea por dolo o negligencia.

Artículo 44. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Escuela: consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con las labores académicas.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 45. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Escuela podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la Escuela, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Escuela.

Artículo 46. El director será el único facultado para proponer al Consejo Técnico de la unidad respectiva, el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 47. El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 48. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Escuela a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 49. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que

Universidad Autónoma de Baja California

corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno.

- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el *Tribunal Universitario*.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

Artículo 50. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Escuela o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Artículo 51. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Escuela, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción. El director podrá confirmar o anular la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 52. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

Universidad Autónoma de Baja California

Segundo. El director deberá emitir el *manual* de la Escuela con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con el mismo.

